

MCPB

## INCORPORA DOCUMENTOS Y CIERRA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 7 /ROL F-014-2015

Santiago, 23 DIC 2015

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. 13/2011); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de junio de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-014-2015, con la formulación de cargos a Compañía Eléctrica Tarapacá S.A. (en adelante, CELTA S.A., o la empresa, indistintamente), Rol Único Tributario N° 96.770.940-9, representada por Humberto Bermúdez Ramírez, como propietaria de fuentes afectas al D.S. N° 13/2011.

2. Que, con fecha 17 de julio de 2015, CELTA S.A. presenta sus descargos señalando que respecto de CTTAR se presentaron los reportes trimestrales de termoeléctricas, por lo que solicita la absolución de la empresa. Por su parte, acompaña poder de representación documentos, y el poder de representación de abogados.

4. Que, con fecha 19 de agosto de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-014-2015 se reformularon cargos en contra de CELTA S.A.

5. Que, de este modo, con fecha 26 de septiembre del 2015, la empresa presentó nuevamente sus descargos, solicitando dejar sin efecto la Res. Ex. N° 3/ Rol F-014-2015 por adolecer de manifiesta ilegalidad, en subsidio absolver a CELTA S.A., recalificar la infracción y aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda. A su vez, acompaña documentos y hace presente que hará uso de medios que franquea la ley para acreditar los hechos fundamentos en los descargos. Por otro lado, solicita se tenga a la vista poder de representación.

6. Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 5/ Rol F-014-2015, se tienen por presentados los descargos, se tiene por acompañados

documentos, y se tiene por acreditada la personería de los abogados patrocinantes. Además, se incorporan actas de reuniones en las cuales participó Empresa Nacional de Electricidad, como controladora del conglomerado de CELTA S.A. Por su parte, en dicha resolución se solicita información a la empresa para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. Esta información es entregada dentro de plazo por CELTA S.A. con fecha 22 de diciembre de 2015, solicitando reserva de algunos documentos.

7. Que, la información acompañada por CELTA S.A. corresponde a la siguiente:

- i. Copia de Factura N° 1085 del 19 de noviembre de 2015, SERPRAM.
- ii. Cotización de SERPRAM, COT .072.15 de fecha 13 de octubre de 2015.
- iii. Estado de Pago N° 1 de 3 de agosto de 2015, INERCO.
- iv. Copia de Factura N° 9101500797 de 31 de agosto de 2015, INERCO.
- v. Orden de Proceder de 26 de marzo de 2015, INERCO.
- vi. Orden de Compra de 14 de abril de 2015, INERCO.
- vii. Estados de Situación Financiera Consolidados al 31 de diciembre de 2014 y 2013.

8. Que, la reserva solicitada, versa sobre los siguientes documentos:

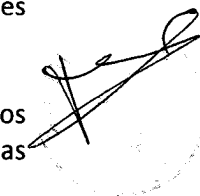
- i. Copia de Factura N° 1085 del 19 de noviembre de 2015, SERPRAM.
- ii. Cotización de SERPRAM, COT .072.15 de fecha 13 de octubre de 2015.
- iii. Estado de Pago N° 1 de 3 de agosto de 2015, INERCO.
- iv. Copia de Factura N° 9101500797 de 31 de agosto de 2015, INERCO.
- v. Orden de Proceder de 26 de marzo de 2015, INERCO.
- vi. Orden de Compra de 14 de abril de 2015, INERCO.

9. Que, el artículo, 6° de la LO-SMA dispone que siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros.

10. Que, en el presente caso, los documentos respecto de los cuales se pide reserva, no tienen carácter de públicos y son relativos a los negocios de CELTA S.A. con terceros ajenos al procedimiento administrativo sancionatorio.

11. Que, por su parte, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-015-2015, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion>.

12. Que, las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados han sido concluidas



y que por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

**I. INCORPORAR** al expediente del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-014-2015, los documentos individualizados en el considerando 7° del presente acto administrativo.

**II. DECRETAR** la reserva de los documentos individualizados en el considerando 8° del presente acto administrativo.

**III. TENER por cerrada la investigación** correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-014-2015, seguido en contra de Compañía Eléctrica Tarapacá S.A.

**IV. NOTIFICAR por carta certificada,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Humberto Bermúdez Ramírez y a Cecilia Urbina Benavides, ambos domiciliados para estos efectos en La Concepción N° 141, Oficina N° 1106, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Federico Guarachi Zuvic  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Con copia:**

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

